LA PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN

REQUISITOS DE ACCESO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES

LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES NORMATIVAS SON LOS SIGUIENTES:

Ley 21/2021

Real Decreto 02/2023

Real Decreto 11/2024

1. **Garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de los pensionistas** y proteger su calidad de vida.
2. **Aproximar la edad efectiva de jubilación a la edad legal**, promoviendo la permanencia de los trabajadores en el mercado laboral.
3. **Incrementar los ingresos del sistema** con el fin de reforzar su sostenibilidad financiera.
4. **Incentivar la prolongación voluntaria de la vida laboral** más allá de la edad ordinaria de jubilación.
5. **Mejorar el régimen de compatibilidad** entre la percepción de la pensión de jubilación y el desarrollo de una actividad profesional.

La jubilación ordinaria es una prestación de carácter económico y vitalicio que se reconoce cuando, alcanzada la edad legalmente establecida, se acredite un período mínimo de cotización previo.

Las condiciones de acceso a la jubilación ordinaria vienen determinadas por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

LA JUBILACIÓN ORDINARIA

1. EDAD

El artículo 205 del TRLGSS nos indica que podrán acceder a la jubilación ordinaria, los trabajadores incluidos en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, siempre que se tengan:

- 67 años o
- 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

Las edades de jubilación indicadas se aplicarán de forma gradual, en los términos que resulta del siguiente cuadro: **(Disposición transitoria séptima TRLGSS)**

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

CARENCIA MÍNIMA DE ACCESO.

Hay que tener acreditado los siguientes períodos mínimos de cotización:	*Período de cotización genérico:* 15 años (5.475 días).
	Período de cotización específico: 2 años que deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

MODALIDADES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

1. **Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador.**

2. **Jubilación anticipada voluntaria.**

Requisitos de acceso a la jubilación anticipada involuntaria.

Para acceder a la **jubilación anticipada involuntaria**, el trabajador debe haber cesado en su actividad laboral por causas ajenas a su voluntad y cumplir los siguientes requisitos:

Edad.

La edad del solicitante deberá ser, como máximo, **cuatro años inferior** a la edad ordinaria de jubilación que le resulte aplicable.

A estos efectos, **no se tendrán en cuenta** las bonificaciones de edad reconocidas a:

- Trabajadores de sectores profesionales por la realización de actividades penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres.
- Personas con discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

Primero calcularemos los días cotizados hasta el hecho causante.

Tendremos que saber la fecha de cumplimiento de los 65 años.

Posteriormente calcularemos el tiempo transcurrido desde el hecho causante hasta el cumplimiento de los 65 años (los llamados *días en la sombra*).

Sumaremos los días calculados hasta el hecho causante más los días en la sombra obtenidos en el paso anterior.

Por último, se comprobará con la tabla del periodo transitorio la edad exigida teniendo en cuenta los periodos cotizados.

Como se calcula la edad ordinaria según el año y tus cotizaciones en una jubilación anticipada.

Situación laboral.

El acceso a esta modalidad de jubilación se tiene que producir desde la situación de alta, o bien, desde la situación asimilada a la del alta.

Demanda de empleo.

Será necesario estar inscrito como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, **seis meses** inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación.

Periodo mínimo de cotización.

Será necesario acreditar un periodo mínimo de cotización efectiva de **33 años,** se tomarán años completos, la fracción de año no puede computarse como un año completo**.**

Causas del cese.

El cese en el trabajo se tiene que producir como consecuencia de una de las siguientes causas:

1. El **despido colectivo** por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

2. El despido por **causas objetivas** conforme al artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

3. La extinción del contrato por **resolución judicial** en los supuestos contemplados en el texto refundido de la Ley concursal.

4. La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo **44 del Estatuto de los Trabajadores**, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante.

5. La extinción del contrato de trabajo motivada por **fuerza mayor** constatada por la autoridad laboral conforme a lo establecido en el artículo 51.7 del Estatuto de los Trabajadores.

6. Las extinciones por **voluntad del trabajador** por las causas previstas en los siguientes artículo del Estatuto de los Trabajadores:

- **Artículo 40.1.** Movilidad Geográfica.
- **Artículo 41.3.** Modificación sustancial condiciones de trabajo.
- **Artículo 50**. Incumplimiento grave del empresario.

7. La extinción del contrato por voluntad de la trabajadora por ser víctima de la **violencia de género** prevista en el artículo 49.1.m) del Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos contemplados en las causas 1., 2., y 6., será necesario acreditar haber percibido la indemnización correspondiente o haber interpuesto demanda judicial reclamando la indemnización o impugnando la decisión extintiva.

Coeficientes reductores.

Una de las modificaciones más importantes que realiza la **Ley 21/2021** al artículo 207 del TRLGSS, son los nuevos coeficientes reductores por edad que se aplican desde el 01 de enero de 2022, estos se aplicarán por cada mes o fracción de mes (ya no por cada trimestre o fracción) que en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para alcanzar la edad legal de jubilación.

	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
Meses que se adelanta la jubilación	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
48	30,00	28,00	26,00	24,00
47	29,38	27,42	25,46	23,50
46	28,75	26,83	24,92	23,00
45	28,13	26,25	24,38	22,50
44	27,50	25,67	23,83	22,00
43	26,88	25,08	23,29	21,50
42	26,25	24,50	22,75	21,00
41	25,63	23,92	22,21	20,50
40	25,00	23,33	21,67	20,00
39	24,38	22,75	21,13	19,50
38	23,75	22,17	20,58	19,00
37	23,13	21,58	20,04	18,50
36	22,50	21,00	19,50	18,00
35	21,88	20,42	18,96	17,50
34	21,25	19,83	18,42	17,00
33	20,63	19,25	17,88	16,50
32	20,00	18,67	17,33	16,00
31	19,38	18,08	16,79	15,50
30	18,75	17,50	16,25	15,00
29	18,13	16,92	15,71	14,50
28	17,50	16,33	15,17	14,00
27	16,88	15,75	14,63	13,50
26	16,25	15,17	14,08	13,00
25	15,63	14,58	13,54	12,50

24	15,00	14,00	13,00	12,00
23	14,38	13,42	12,46	11,50
22	13,75	12,83	11,92	11,00
21	12,57	12,00	11,38	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	3,75	3,50	3,25	3,00
5	3,13	2,92	2,71	2,50
4	2,50	2,33	2,17	2,00
3	1,88	1,75	1,63	1,50
2	1,25	1,17	1,08	1,00
1	0,63	0,58	0,54	0,50

Requisitos de acceso a la jubilación anticipada voluntaria.

Edad

Tener una edad inferior, como máximo en 2 años, a la edad ordinaria de jubilación que corresponda en cada caso.

No serán de aplicación las bonificaciones de edad de las que puedan beneficiarse los trabajadores de algunos sectores profesionales por la realización de actividades penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres y las personas con discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

Situación laboral.

Encontrarse en situación de alta o asimilada al alta.

Carencia.

Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de:	**35 años de cotización real.** Se toman años completos, la fracción de año no puede computarse como un año completo.
	Del período de cotización, **al menos 2 años** deberán estar comprendidos dentro de los **15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho**.

Importe pensión resultante.

La cuantía de la pensión resultante, una vez aplicados los coeficientes reductores correspondientes, deberá ser superior a la pensión mínima que correspondería al interesado según su situación familiar a los 65 años.

En caso contrario, no podrá accederse a esta modalidad de jubilación anticipada.

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.256,60	17.592,40
Sin cónyuge a cargo/unipersonal	936,20	13.106,80
Con cónyuge NO a cargo	888,70	12.441,14

Coeficientes reductores.

El artículo 208 del TRLGSS ha sido modificado por la Ley 21/2021, una de las principales modificaciones son los nuevos coeficientes reductores por edad que se aplicarán a partir del 01 de enero de 2022, estos se aplicarán por cada mes o fracción de mes (ya no por cada trimestre o fracción) que en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para alcanzar la edad legal de jubilación.

	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
Meses que se adelanta la jubilación	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,67	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92

Aplicación de coeficientes en caso de subsidio para mayores de 52 años.

Si el trabajador se encuentra percibiendo el subsidio para mayores de 52 años y lo ha hecho durante al menos, **3 meses**, se aplicarán los coeficientes reductores previstos para la jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador (Art. 208.3 TRLGSS).

Aplicación sobre pensiones superiores al límite máximo.

La Ley 21/2021 establece en la nueva redacción del apartado 3 del artículo 210 del TRLGSS, establece que, para determinar la cuantía de la jubilación anticipada por voluntad del interesado, cuando la base reguladora resulte superior a la pensión máxima establecida, los coeficientes reductores por anticipación de edad se aplicarán sobre el importe de la pensión máxima y no sobre la base reguladora.

Esta medida se aplica de forma gradual desde el 1 de enero de 2024, con un período transitorio de 10 años (Disposición Transitoria 34ª del TRLGSS).

Hay que aclarar, que lo previsto en dicha disposición solo se aplicará cuando la pensión calculada, una vez aplicado el porcentaje correspondiente por años cotizados a la base reguladora, supere el límite máximo de pensiones establecido en cada ejercicio.

Período cotizado inferior a treinta y ocho años y seis meses

Meses Anticipo	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	5,70	7,40	9,10	10,80	12,50	14,20	15,90	17,60	19,30	21,00
23	5,36	6,72	8,08	9,44	10,80	12,16	13,52	14,88	16,24	17,60
22	5,07	6,13	7,20	8,27	9,34	10,40	11,47	12,54	13,60	14,67
21	4,41	5,31	6,22	7,13	8,04	8,94	9,85	10,76	11,66	12,57

INCOMPATIBILIDAD / COMPATIBILIDAD

DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON ACTIVIDAD LABORAL

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) establece que, con carácter general, la pensión de jubilación es incompatible con el trabajo del pensionista, salvo en los supuestos previstos legal o reglamentariamente.

Si el pensionista realiza una actividad laboral incompatible, el pago de la pensión se suspende durante el tiempo en que se mantenga dicha actividad, sin perjuicio de las revalorizaciones que correspondan.

No obstante, existen excepciones que permiten compatibilizar la pensión de jubilación con una actividad laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia. En particular, la pensión puede ser compatible en los siguientes supuestos:

- Jubilación parcial
- Jubilación activa

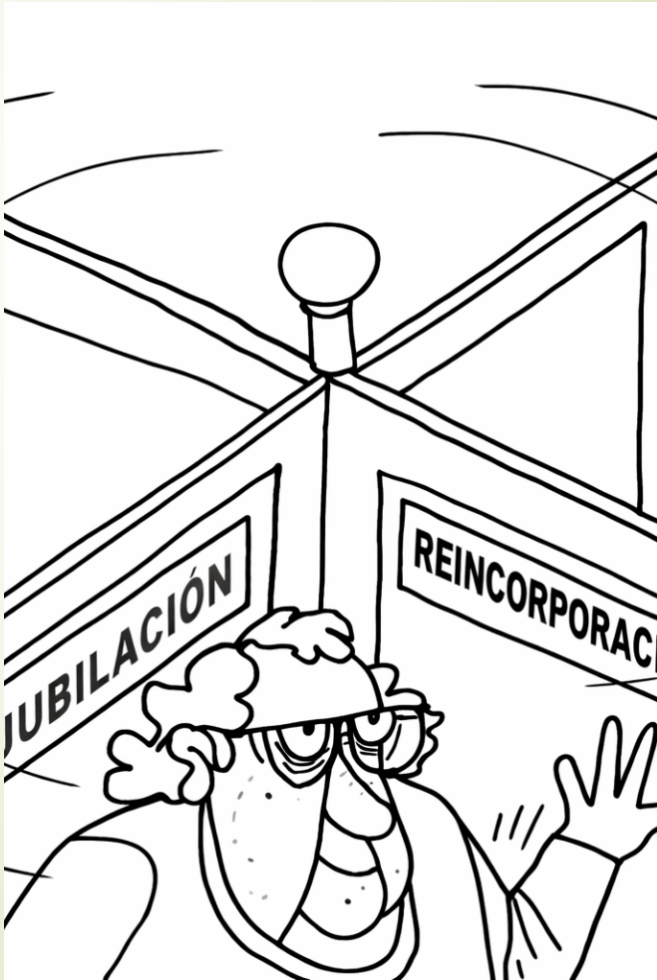

La Jubilación parcial.

La jubilación parcial es una modalidad de jubilación que permite compatibilizar el cobro de dicha pensión con la realización de una actividad laboral.

Régimen de aplicación

Es aplicable a los trabajadores por cuenta ajena integrados en cualquier régimen de la Seguridad Social.

Trabajadores que NO podrán acceder a la jubilación parcial.

- **Trabajador que es relevista de otro.**
- **Los trabajadores ligados a un empleador público.**
- **Representantes de comercio**.
- **Trabajadores por cuenta propia.**
- **Trabajadores Fijos-discontinuos.**
- **Trabajador con contrato de interinidad.**
- **Consejeros y administradores** de una sociedad asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

Requisitos de acceso <u>con la edad ordinaria</u> de jubilación cumplida.

Edad: La edad debe de ser real, no se tienen en cuenta las bonificaciones por trabajos penosos.

Reducción de jornada: Entre un mínimo de un 25% y un máximo del 75% (antes era hasta el 50%).

Carencia mínima de acceso: 15 años, de los cuales 2 deberán estar incluidos dentro de los 15 años anteriores al hecho causante.

Contrato de relevo: Opcional.

No se exige: Antigüedad en la empresa, contrato de relevo, acceso desde un contrato a tiempo completo.

Requisitos de acceso con edad inferior a la ordinaria

- Según el artículo 215.2 de la LGSS, únicamente pueden acceder a esta modalidad los trabajadores que, **en el momento del hecho causante, presten servicios a jornada completa.**

- **Edad:** Debe ser, como máximo, **tres años** inferior a la edad ordinaria de jubilación que resulte aplicable (artículo 215.2.a de la LGSS).

- **Antigüedad en la empresa:** Se exige una antigüedad mínima de 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.

- **Carencia mínima de acceso:** 33 años de cotización efectiva, 25 años en caso de tener una discapacidad del 33% o superior.

- **Reducción de jornada:** Debe estar **entre el 25% y el 75%,** referida a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

  En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación:

  - La reducción de jornada durante el primer año se fijará **entre un 20 y un 33 por ciento**.
  - A partir del segundo año las partes podrán alterar la reducción de la jornada dentro del margen general (25% - 75%).

- **Cotización durante la jubilación parcial:** Sin perjuicio de la reducción de jornada, durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa.

Contrato de relevo:

- Deberá ser indefinido y a tiempo completo.

Vigencia mínima:

- Deberá mantenerse, al menos, durante los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial.
- Si el contrato se extingue antes de dicho plazo, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato de relevo en los mismos términos.
- En caso de incumplimiento, el empresario será responsable del reintegro de la pensión percibida por el pensionista a tiempo parcial.

Situación del trabajador relevista.

- El contrato de relevo se celebrará con un trabajador que acceda desde una de las siguientes situaciones:
  - Situación de desempleo.
  - Con un contrato de duración determinada con la empresa.

Correspondencia entre bases de cotización.

La base de cotización del relevista se ajustará al tenor literal de lo previsto en el art. 215.2.e) del TRLGSS, "*Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial*". con independencia de la retribución a la que tenga derecho el trabajador relevista o la que realmente perciba.

Requisitos de acceso a la Jubilación Parcial de la Industria Manufacturera.

La disposición transitoria cuarta (DT 4ª) del TRLGSS permitía seguir aplicando la regulación anterior de la jubilación parcial con contrato de relevo.

Esa regulación era más favorable: exigía menos edad, menos cotización y permitía porcentajes de reducción de jornada más amplios.

Esa aplicación transitoria finalizó el 31 de diciembre de 2018, para evitar que la regulación anterior a la actual desapareciera, el RDL 20/2018 modificó la DT 4ª del TRLGSS y añadió un apartado 6, prorrogando la aplicación de la normativa anterior inicialmente hasta el 01 de enero de 2023.

Posteriormente se aprobaron nuevas ampliaciones, extendiéndola el Real Decreto 11/2024 hasta el 31 de diciembre de 2029.

Requisitos de acceso:

- **Régimen de aplicación:** Es aplicable a los trabajadores por cuenta ajena que realicen directamente funciones que requieran un **esfuerzo físico o un alto grado de atención** en tareas de:

  - Fabricación, elaboración o transformación.

  - Montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial.

  Las funciones descritas se tendrán que venir realizando, al menos, durante los 12 meses anteriores al hecho causante de la jubilación parcial.

- **Edad:** La edad mínima para acceder a la jubilación parcial será de **61 años,** debe ser una edad real.

- **Antigüedad en la empresa:** Se exige una antigüedad mínima de **6 años** inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.

- **Reducción de jornada.**
  - Reducción entre un mínimo de un **25% y un 67%.**
  - Se permite hasta **80%** si el trabajador relevista es contratado a jornada completa con contrato indefinido.

- **Carencia mínima de acceso:** 33 años de cotización efectiva, 25 años en caso de tener una discapacidad del 33% o superior.

- **Porcentaje trabajadores indefinidos en la empresa.**

  En el momento de la jubilación parcial, **más del 75%** de la plantilla debe tener contrato indefinido.

- **Cotización durante la jubilación parcial.**

Empresa y trabajador cotizarán por el **80%** de la base de cotización que correspondería al jubilado parcial de seguir trabajando este a jornada completa.

Esta cotización se aplicará de forma gradual de acuerdo con la siguiente escala:

- En 2025: el 40%.
- En 2026: el 50%.
- En 2027: el 60 %.
- En 2028: el 70%.
- En 2029: el 80%.

- **Requisitos del relevista.**

Situación de acceso.

- El contrato de relevo se celebrará con un trabajador en situación de **desempleo** o con un **contrato de duración determinada**.

Duración del contrato:

- Debe ser indefinido o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación según el artículo 205.1.a) de la LGSS.

Jornada:

- Puede ser a jornada completa o parcial.
- La duración de la jornada debe ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada del trabajador sustituido.
- Si la reducción de jornada del jubilado parcial es superior al 67% (hasta un máximo del 80%), el relevista debe ser contratado a jornada completa.

La Jubilación Activa.

Podrán acceder a la jubilación activa los pensionistas de jubilación **de cualquier régimen de la Seguridad Social** siempre que no anticipen la edad de jubilación y reúnan los siguientes **requisitos:**

- El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar al menos **un año después de haber cumplido la edad ordinaria de jubilación**, sin que, a tales efectos, sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

- Es necesario acreditar **el periodo mínimo de cotización** en el cumplimiento de la edad ordinaria.

  Si el período mínimo de cotización (**15 años**) se alcanza en la **fecha de cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación**, será necesario **esperar un año** antes de acceder a la pensión para poder acogerse a la jubilación activa.

Cuantía de la pensión.

La cuantía de la pensión compatible con el trabajo varía en función del número de años en que se haya demorado el acceso a la jubilación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Demora de un año – 45%.
- Demora de dos años – 55%.
- Demora de tres años – 65%.
- Demora de cuatro años – 80%.
- Demora de cinco años – 100%.

A tal efecto se tomarán años completos, sin que se equiparen a ellos su fracción.

El porcentaje de la escala anterior se incrementará en un 5% por cada 12 meses **ininterrumpidos** de jubilación activa, con el máximo del 100% de la pensión. En el supuesto de trabajadores fijos discontinuos, para acreditar este periodo, se aplicará la regla general prevista en el artículo 247.2 del TRLGSS.

Autónomos que crean empleo.

Se tiene que acreditar tener contratado de manera indefinida al menos a un trabajador por cuenta ajena de las siguientes maneras:

- **Trabajador con antigüedad.** Un trabajador vinculado a la empresa con una antigüedad mínima de 18 meses.
- **Nuevo trabajador.** Un nuevo trabajador que no haya tenido vinculo laboral con el pensionista en los dos años anteriores al inicio de la jubilación activa.

El porcentaje de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será, según el número de años en que se haya demorado el acceso a la jubilación:

- Demora entre uno y tres años: el 75%.
- Demora de cuatro años: 80%.
- Demora de cinco años: 100%.

También se aplicará en estos casos el incremento del 5% por cada 12 meses de permanencia en la situación de jubilación activa.

Si no se dan las circunstancias indicadas se aplicará la escala anterior.

Trabajos compatibles.

Con cualquier trabajo por cuenta ajena en el ámbito del sector privado. Dicho trabajo podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

Pensión afectada por el límite máximo de pensión.

Si el importe de la pensión es superior al límite máximo de pensión pública, el porcentaje a abonar al interesado se aplicará a dicho límite máximo**.**

Cotización

Durante la jubilación activa:

- Se cotiza por incapacidad temporal y contingencias profesionales.
- Se aplica una cotización especial solidaria del 9%, no computable para prestaciones:
  - 7% a cargo del empresario.
  - 2% a cargo del trabajador.

Complemento por demora.

Edad de jubilación:	Se debe acceder a la pensión de jubilación a una superior a la ordinaria. **No computan los períodos bonificados, se tendrá en cuenta la edad real.**
Carencia**.**	Se debe acreditar el período mínimo de cotización al cumplir la edad ordinaria.

Opciones de complemento económico:

- Porcentaje adicional:
  - Un 4% adicional por cada año completo de demora.
  - A partir del segundo año completo de demora, se pueden computar periodos superiores a seis meses e inferiores a un año, correspondiendo por dichos periodos un 2% adicional.

- Cantidad a Tanto Alzado determinada por:
  - Los años de cotización acreditados en la fecha en que se cumplió la edad ordinaria.
  - Los años completos cotizados entre la fecha en que cumplió la edad ordinaria y la del hecho causante de la pensión.
  - A partir del segundo año completo de demora, se pueden computar periodos superiores a seis meses e inferiores a un año, multiplicando la cuantía de la fórmula por 0,5.

- Opción mixta, se podrá elegir si se cumplen al menos dos años completos cotizados entre la fecha del cumplimiento de la edad ordinaria y la del hecho causante.

  - **Periodo de 2 a 10 años completos cotizados:**

    - ✓ **Porcentaje adicional**. Un 4% adicional por cada año de la mitad de ese período, tomando el número entero inferior.

    - ✓ **Cantidad a tanto alzado**. Por el resto del período considerado.

  - **Periodo de 11 o más años completos cotizados:**

    - ✓ **Cantidad a tanto alzado**. Por 5 años de ese período.

    - ✓ **Porcentaje adicional**. Un 4% adicional por cada uno de los años restantes.

GRACIAS